

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-006-2022
De 07 de FEBRERO de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **COFINCA AURORA** cuyo promotor es la sociedad **COFINCA AURORA, S.A.**

El suscrito Director Regional Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la promotora es la sociedad **COFINCA AURORA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **NICOLO MARIA LAZZARIN** varón de nacionalidad Italiana, mayor de edad con carné de residencia permanente N° E-8-144563, presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: "**COFINCA AURORA**"

Que en virtud de lo antedicho, el día 11 de mayo del 2021, el señor **NICOLO MARIA LAZZARIN**, presento ante el MiAMBIENTE, el EsIA, categoría I denominado: "**COFINCA AURORA**", ubicado en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad Gladys Barrios y Aneth Mendieta, inscrito en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE mediante las Resoluciones IRC-070-2007 y IRC-080-2019, respectivamente y a través de la empresa consultora ITS Holding Services, S.A, empresa con registro de consultor IRC-006-2014/ actualizado ARC-017-0103-2021, que se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en crear una finca cooperativa ecológica, la cual contara con 6 lotes para residencias, área para cultivos de subsistencias de los residentes. Este proyecto aspira a que los residentes de las viviendas realicen un manejo racional y sostenible de los recursos ecológicos, laborales y económicos disponibles en el terreno, tendrán áreas de cultivos de árboles frutales, áreas de árboles reforestados, áreas de cultivos orgánicos y áreas de café.

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca con código de ubicación N°9801, Folio Real N° 419118 (F), con una superficie actual de 3 Has+6558 m², de la cual se utilizará en su totalidad, ubicado en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de casas, estacionamiento y camino de acceso			
Descripción	Punto	Coordenadas	
		Norte	Este
Inicio de camino de acceso	A	940989.997	492062.212
Estacionamiento	B	940993.461	492054.398
Casa	C	941010.771	492104.457
Casa	D	941049.888	492107.621
Casa	E	941031.794	492068.822
Casa	F	941021.841	492132.868
Casa	G	941081.531	492104.531
Casa	H	941063.197	492141.925
Final de camino de acceso	I	941101.734	492137.156

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	940973.9786	491882.6028
2	941012.9847	491876.6377
3	941020.4809	491876.3975
4	941037.7484	491873.4932
5	941039.7798	491874.2563
6	941057.5948	491878.4412
7	941068.4947	491878.4819
8	941078.727	491876.7973
9	941088.6769	491874.0209
10	941106.9725	491864.6013
11	941102.8697	491922.7548
12	941109.8145	491965.6665
13	941107.2145	491989.7767
14	941095.802	492008.7486
15	941100.1542	492075.4468
16	941141.1352	492111.6924

17	941156.02	492158.6602
18	941157.955	492165.7405
19	941155.9119	492168.0186
20	941133.8105	492166.0369
21	941109.1557	492159.182
22	941077.12	492155.3847
23	941051.6772	492154.2077
24	941025.4812	492156.6541
25	941010.1504	492125.5356
26	940989.6368	492068.4919
27	940990.3573	492055.9326
28	940975.715	492037.1064
29	940968.0051	492014.6638
30	940966.1328	491994.3298

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 11 de mayo del 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-031-1405-2021**, del 14 de mayo del 2021 (visible en las fojas 18 y 19 del expediente administrativo) el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**COFINCA AURORA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente

Que mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMATICA – EIA-CAT I-0136-2021) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “Con los datos proporcionados se generó dos polígonos, el primero es el general (3 ha+ 6714 m²) y el segundo denominado “casa” (1,642.5 m²) este último se encuentra dentro de los límites del polígono general. Ambos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la cobertura y uso de tierra 2012, los datos se ubican en la categoría de pastos, área poblada y según la Capacidad Agrologica se ubica en los tipos VII (No arable, con limitaciones que impiden su

uso en la producción de plantas comerciales), (ver fojas 21y 22 del expediente administrativo).

Que mediante Nota DRVE/563/2021 del 19 de mayo de 2021, debidamente notificado el 02 de noviembre de 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (ver foja 37 y 38 del expediente administrativo)

Que mediante nota sin número, recibida el 11 de noviembre de 2021, el promotor del proyecto hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DRVE/563/2021 del 19 de mayo de 2021 (ver foja 39).

Que mediante nota sin número, recibida el 11 de noviembre de 2021, el promotor del proyecto hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DRVE/563/2021 del 19 de mayo de 2021 (ver fojas de la 39 a la72).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría correspondiente al proyecto “**COFINCA AURORA**”, mediante informe Técnico, calendado 03 de febrero de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “**COFINCA AURORA**”,, cuyo promotor es la sociedad **COFINCA AURORA, S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor de la sociedad **COFINCA AURORA, S.A**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses/año durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EslA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
- e. Régimen Municipal del Distrito de Santa Fe, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
- f. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
- g. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad

Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

- h. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
- i. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- j. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- k. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- l. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
- m. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
- n. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
- o. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
- p. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
- q. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- r. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- s. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

- t. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
- u. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice la sociedad **COFINCA AURORA, S.A.** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a “COFINCA AURORA”, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **COFINCA AURORA, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad COFINCA AURORA, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los siete (07) días del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. OCTAVIO NÚÑEZ.

Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente-Veraguas



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRÍA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.058-12-M14 *

ING. YALAM PALACIOS

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente-Veraguas

	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
EVALUACIÓN	
HOY <u>Martes 15/2/22</u> SIENDO LAS <u>2:05 PM</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Nicole María</u>	
<u>Sagazain</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
<u>Nicole María Sagazain</u> NOTIFICADOR CED. 9-731-1862	<u>Nicole María Sagazain</u> NOTIFICADO CED. E-8144563

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE

DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "COFINCA AURORA",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: COFINCA AURORA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3 ha 6558 m² dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-006-2022 DEL 07 DE FEBRERO
DEL 2022.

Recibido por: NICOLÁS MARÍA LAZZARIN

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Nicolás María Lazzarin

Firma

E-8-144563

Cédula

15/2/2022

Fecha